y de cada buque de por si; siendo los deberes importantes y mas especiales de la Mayoría general activar el total apresto de la Esquadra, y exigir el cumplimiento de la Ordenanza, y de quantas prevenciones se hiciesen en todos puntos; lo que deberá constar en el libro de guardia de Ayudantes en puerto y en el diario de mar.

## ARTICULO 12.

No estará a cargo del Mayor general, teniendo grado de General, formar los procesos que ocurrieren, lo que sera de la obligacion del Ayudante general, quien, en caso de ocupacion, podrá pedir al General <sup>en</sup> xefe, por memorial, que algun Ayudante d otro Oficial actúe de Fiscal en la causa, y procederá á ella con arreglo á Ordenanza; Pero quando la entidad del asunto pudiese exigir que actuase como Fiscal el mismo Ayudante general, por el hecho de serlo, le autorizo para que sin decreto especial del Comandante general pueda requerir a que declaren ante sí, y baxo el juramento de Ordenanza, todos los individuos de la Jurisdiccion de Marina; y los Gobernadores de las Plazas, Comandantes de Cuerpos del Exercito, y qualquiera otro Xefe de Jurisdiccion estarán obligados á mandar á los individuos de la suya, que comparezcan <sup>a</sup>nte el mismo Ayudante general al efecto, de quien se tendrán por autenticas las certificaciones y demas instrumentos que ex-Pidiere de orden de sus Xefes, y las que despachare por si el Mayor general.

## ARTICULO 13.

Puesta la Esquadra a la vela, dispondra el Mayor general que el Ayudante de guardia lleve tres quadernos de diario, el uno de la navegacion, expresando en cada hora el rumbo, el andar, viento, deriva y aparejo; y al fin de cada guardia se deducira

el punto llegado de estima, corrigiéndose el todo de cada cingladura al concluirse, y conducióndose con toda la ilustracion marinera y militar, que acredite la inteligencia y exactitud. En este mismo diario se expondrá la situacion de la Esquadra, y se individualizara el buque que no haya estado en su lugar, ó bien unido, y las novedades del tiempo, las diferencias de aparejo, con sus razones, y toda ocurrencia marinera, qual lo es el encuentro de embarcaciones, sus vistas y noticias, y providencias que hubieren motivado. En el segundo quaderno se apuntarán todas las señales que se hicieren en el navto del General, indicando sus horas, sus causales y resultas. Y en el quaderno tercero constarán del mismo modo todas las señales de los otros buques de la Esquadra, y sus consequencias, firmando cada Ayudante en los tres lo respectivo a su guardia.

## ARTICULO 14.

De estos quadernos deducirá el Mayor general su diario, con todo el magisterio de que sea susceptible, y capaz de dar la mayor ilustracion a los hechos, y aun a los proyectos que se hayan concebido, pues le debe constar todo intento y ocurrencia; por lo que los Oficiales de guardia del navío de su residencia le participaran quantas novedades se ofrezean en ella, de la apariencia de mudar el viento, y de qualquiera particularidad que merezea su atencion y providencias. Por la misma razon no se hará en el navío del General señal alguna sin su orden, comunicada por el, o por alguno de sus Ayudantes.

## ARTÍCULO 15.

El carácter y funciones que exerce el Mayor general le autorizan para tomar la yoz en toda maniobra; pero en tales casos estarán exentos de responsabilidad el